



Rad. 110013103019 2019 00271 00

Revisada la actuación surtida en el proceso se advierte que se omitieron algunas disposiciones, en el auto de apertura al proceso de reorganización, por lo tanto en aras de evitar nulidades y en atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso; bajo los lineamientos del artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto del pasado 16 de octubre de 2019, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: ADMITIR al proceso de reorganización a la persona natural comerciante PABLO SANABRIA ARIAS con cédula de ciudadanía número 80.443.067 y con domicilio en Bogotá,

SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO: DESIGNAR a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 le corresponden como promotor.

TERCERO: PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente providencia, OFICIESE a la cámara de comercio del domicilio de la persona natural comerciante y a aquellas donde tenga sucursales.

QUINTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a esta estrado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, que presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de esta providencia.

SEPTIMO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

OCTAVO: ORDENAR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio y septiembre), información de periodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

NOVENO: FIJAR en la secretaría del despacho por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO: ORDENAR a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la persona natural comerciante que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por la secretaría de este despacho.

La persona natural comerciante deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la persona natural comerciante del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social.

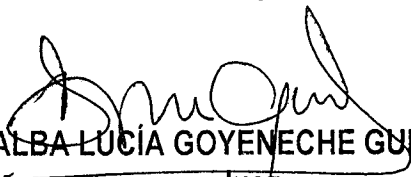
834

DECIMO CUARTO: Por secretaria a costa de la solicitante, expídanse copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran."

Conforme con lo anterior y antes de proseguir con el trámite pertinente se hace necesario que la parte demandante cumpla especialmente con lo dispuesto en el numeral décimo primero, en lo atinente a la notificación a los acreedores y la fijación del aviso en su domicilio comercial. De igual manera se requiere a la Secretaria para que por parte de esa dependencia se surtan las actuaciones que son de su cargo.

Cumplido lo anterior se darán los traslados pendientes y se proseguirá con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 16 MAR 2020	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. <u>23</u>	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de (2021)

OFICIO No. 722

Señor(a)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad

REF: Concursal e Insolvencias Otros DE: PABLO
SANABRIA ARIAS C.C. # 80443067

RAD 110013103019201900271 00

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, me permito solicitarle muy comedidamente que, a través de la Oficina Judicial, a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, la apertura de este trámite para que se remitan al despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hubieren comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar trámites de restitución de tenencia sobre bienes mediante los cuales la persona en reorganización desarrolle su objeto social.

Se anexa copia del auto de apertura de liquidación de fecha 12 de marzo de 2020.

Atentamente,



GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 9 No 11-45 piso 18 Tel. 2 82 00 99

Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co